

Seguros

Condiciones Generales



**Póliza de Seguro
para Instalaciones
y Equipos Electrónicos
(Corriente Débil)**



01/01/2017 - 1306 - P-11 - P369/2017

PÓLIZA DE SEGURO PARA INSTALACIONES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS (CORRIENTE DÉBIL)

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ AL TOMADOR O ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ASEGURADOS A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS, OCURRIDOS BÁSICOS DURANTE LA VIGENCIA, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.4 “EXCLUSIONES”.

1.1 AMPAROS BÁSICOS

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ASEGURADOS LOCALIZADOS DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA PÓLIZA, SEA QUE ESTÉN TRABAJANDO O HAYAN SIDO DESMONTADOS PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA O MANTENIMIENTO O HAYAN SIDO TRASLADADOS Y PROBADOS EN OTRO SITIO DEL PREDIO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.1.1 INCENDIO, EXTINCIÓN DE INCENDIO, REMOCIÓN DE ESCOMBROS CAUSADOS POR INCENDIO, IMPACTO DE RAYO.

1.1.2 EXPLOSIÓN, HUMO, HOLLÍN, GASES, LÍQUIDOS O POLVOS CORROSIVOS.

1.1.3 DAÑOS POR AGUA, ANEGACIÓN, INUNDACIÓN, HUMEDAD, LLUVIA, GRANIZO, TEMPESTAD CON VIENTOS DE VELOCIDAD MÁXIMA HASTA 100 KM./H R.

1.1.4 CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, SOBRE VOLTAJE, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS

Y ELECTROSTÁTICOS. IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES DE ELLAS.

1.1.5 ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS DE MATERIAL, ERRORES DE ENSAMBLAJE, MONTAJE Y REPARACIÓN; SIEMPRE Y CUANDO LOS EQUIPOS ASEGURADOS NO ESTÉN AMPARADOS BAJO LA GARANTÍA DEL FABRICANTE, VENDEDOR, ENSAMBLADOR O REPARADOR.

1.2 AMPAROS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE Y SE CONSIGNE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES AMPAROS:

1.2.1 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC)

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL I) DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, POR EL INCENDIO, LA EXPLOSIÓN O EL HURTO CALIFICADO, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

A. HUELGA

LA SUSPENSIÓN COLECTIVA TEMPORAL Y PACÍFICA DEL TRABAJO, EFECTUADA POR LOS TRABAJADORES DE UN ESTABLECIMIENTO O EMPRESA CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES.

B. MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL

LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS EN DESÓRDENES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, MOTINES, ACCIONES DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO CON EL FIN DE EXIGIR DE LA AUTORIDAD LA EJECUCIÓN U OMISIÓN DE ALGÚN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES.

1.2.2 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO.

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL J) DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES HECHOS.

TAMBIÉN SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS QUE SEAN COMETIDOS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

1.2.3 TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL K) DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS FENÓMENOS AMPARADOS SE ENTENDERÁ COMO UN SINIESTRO SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; SIN EMBARGO SI VARIOS DE ELLOS OCURRIEREN DENTRO DE UN PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS, SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO.

1.2.4 HURTO CALIFICADO

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL L) DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDAS Y/O LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ASEGURADOS CONTENIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA O SU TENTATIVA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE POR SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA O HURTO CALIFICADO EL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO POR TERCERAS PERSONAS DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS POR MEDIOS VIOLENTOS O UTILIZANDO LA FUERZA, EJERCIDOS PARA PENETRAR AL PREDIO QUE CONTIENE DICHOS BIENES, DE TAL FORMA QUE QUEDEN HUELLAS

VISIBLES EN EL LUGAR DE ENTRADA O SALIDA DE DICHAS PERSONAS, O SOBRE EL ASEGURADO, PARIENTES O EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPÓSITO SE PONGA EN PELIGRO INMINENTE LA INTEGRIDAD PERSONAL O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO ALGUNA SUSTANCIA QUE LOS COLOQUE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN.

1.2.5 HURTO SIMPLE

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL L) DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE HURTO SIMPLE.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR HURTO SIMPLE EL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO POR TERCERAS PERSONAS DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS, SIN UTILIZAR MEDIOS VIOLENTOS O INTIMIDATORIOS.

1.2.6 GASTOS ADICIONALES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE, EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL FIN DE AMINORAR LOS EFECTOS DEL SINIESTRO, TALES COMO: VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS, FLETES, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO, REPOSICIÓN DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS.

1.2.7 EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS SUFRIDOS POR LOS EQUIPOS MÓVILES DESCRITOS EN LA CARÁTULA, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR UN RIESGO AMPARADO, DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

1.2.8 PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR UN RIESGO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO DISPONGA DE UNA COPIA DE RESPALDO DE DICHA INFORMACIÓN UBICADA EN UN LUGAR DIFERENTE AL PREDIO DEL ASEGURADO.

ESTE AMPARO OPERA SOLAMENTE MIENTRAS LOS PORTADORES DE DATOS SE HALLEN EN EL PREDIO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.2.9 INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL S) DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ EL INCREMENTO EN LOS COSTOS DE OPERACIÓN QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS QUE AFECTEN LOS EQUIPOS ASEGURADOS, QUE DÉ LUGAR A UN PERÍODO DE INTERRUPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE SU OPERACIÓN, SIN EXCEDER UN PERÍODO DE TRES (3) MESES.

SE DEFINE EL INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN COMO LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA USAR O ALQUILAR POR UN PERÍODO DETERMINADO, UNA INSTALACIÓN O EQUIPOS AJENOS SUPLENTE NECESARIOS PARA CONTINUAR CON EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES, AFECTADAS POR LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO.

SE ENTIENDE QUE LA INSTALACIÓN O EQUIPOS AJENOS SUPLENTE NO SE ENCUENTRAN ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ANEXOS.

LA COBERTURA COMIENZA DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PONGA EN SERVICIO LA INSTALACIÓN O LOS EQUIPOS SUPLENTE, HASTA EL MOMENTO EN QUE SE REPARA, REEMPLAZA O RESTITUYE EL BIEN AFECTADO POR EL SINIESTRO.

1.2.10 AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS EQUIPOS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ADQUIRIDOS POR EL ASEGURADO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, ES DECIR SIN INCLUIR LOS QUE SUFRIEREN DURANTE SU TRANSPORTE.

SI EL VALOR ASEGURABLE DE LOS EQUIPOS QUE INGRESEN, EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO COMO LÍMITE PARA ESTE AMPARO AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES DE LA MISMA NATURALEZA ASEGURADOS.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, SIGUIENTES A TAL ADQUISICIÓN, EN CASO CONTRARIO, LOS EQUIPOS ADQUIRIDOS QUEDAN SIN COBERTURA.

1.3 CLÁUSULAS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE, AXA COLPATRIA, CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

1.3.1 ÍNDICE VARIABLE

EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO PARA LOS BIENES AMPARADOS SERÁ CONSIDERADO BÁSICO, Y SE IRÁ INCREMENTANDO LINEALMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO HASTA ALCANZAR AL FINAL DE UN AÑO, EL INCREMENTO EQUIVALENTE AL PORCENTAJE DE ÍNDICE VARIABLE CONVENIDO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

1.3.2 TRASLADO TEMPORAL DE EQUIPOS

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA, AXA COLPATRIA AMPARA, CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS POR EL SEGURO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS EQUIPOS QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DISTINTO AL PREDIO DEL ASEGURADO, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN O MANTENIMIENTO, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS, MÁXIMO SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO A DICHOS SITIOS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, VENCIDOS LOS CUALES CESA EL AMPARO DE LOS RESPECTIVOS EQUIPOS.

1.3.3 AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE AVISO DE SINIESTRO

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN 3.8.1 DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ REPORTAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DE CUALQUIER SINIESTRO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A TAL OCURRENCIA.

1.4 EXCLUSIONES

1.4.1 GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE O SE PRESENTE POR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS Y/O RECAIGA EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS:

- A. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN.
- B. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, O SUS REPRESENTANTES.
- C. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHS ELEMENTOS.
- D. HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO.
- E. TERRORISMO CIBERNÉTICO, VIRUS INFORMÁTICOS, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO.
- F. EQUIPOS INSTALADOS EN: VEHÍCULOS, AERONAVES, NAVES FLUVIALES, MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA.
- G. EQUIPOS EN DESPOBLADO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, EQUIPOS A LA INTEMPERIE.
- H. FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL MOMENTO DE INICIARSE EL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA O DEBA TENER CONOCIMIENTO EL ASEGURADO.
- I. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, SALVO LOS DAÑOS POR INCENDIO CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ESTOS ACTOS.

- J. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI.
- K. EL HURTO Y HURTO CALIFICADO.
- L. ELEMENTOS O PARTES QUE SUFRAN DESGASTE COMO CONSECUENCIA DE SU NORMAL FUNCIONAMIENTO.
- M. CORROSIÓN, DERRUMBE O DETERIORO CAUSADOS POR CONDICIONES ATMOSFÉRICAS ADVERSAS.
- N. ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA.
- O. DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS, RASGUÑOS A SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.
- P. EQUIPOS ARRENDADOS O ALQUILADOS CUANDO LA RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS NO RECAIGA EN EL ASEGURADO.
- Q. EQUIPOS POR LOS CUALES, EL FABRICANTE O PROVEEDOR SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE.
- R. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO,TALES COMO: LUCRO CESANTE, INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN, PÉRDIDA DE INGRESOS Y PÉRDIDA DE UTILIDADES O PÉRDIDA DE BENEFICIOS, PÉRDIDA DE MERCADO.
- S. CUALQUIER TIPO DE DAÑO A DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS DE COMPUTADORES, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, ELIMINACIÓN, CORRUPCIÓN O MODIFICACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS O RECONOCIMIENTO DE FECHAS, POR CUALQUIER CAUSA, ASÍ COMO LA INTERRUPCIÓN OPERATIVA O FUNCIONALIDAD REDUCIDA.
- T. EQUIPOS QUE NO HAYAN CULMINADO SU MONTAJE, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA, EQUIPOS QUE SE ENCUENTREN EN ALMACENAMIENTO.
- U. EQUIPOS QUE NO HAYAN CULMINADO SU MONTAJE, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA, EQUIPOS QUE SE ENCUENTREN EN ALMACENAMIENTO.

1.4.2 APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, LOS AMPAROS OPCIONALES CONSIGNADOS EN ESTA PÓLIZA, EXCLUYEN:

1.4.2.1 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

- A. CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES).
- B. CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA.
- C. FALLA EN EL SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
- D. ACTOS COMETIDOS Y/O ADJUDICADOS A Y/O POR MOVIMIENTOS TERRORISTAS CON ALCANCE INTERNACIONAL.

1.4.2.2 TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

- A. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO, Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- B. MAREJADA, MAREMOTO Y TSUNAMI, AUNQUE ESTOS FUEREN ORIGINADOS POR ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTE AMPARO.
- C. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

1.4.2.3 EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES

- A. EQUIPOS QUE HAYAN SIDO ABANDONADOS O DESCUIDADOS POR SU PORTADOR LEGÍTIMO.
- B. HURTO SIMPLE O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

1.4.2.4 PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

- A. DESGASTE PROGRESIVO POR EL USO NORMAL.
- B. PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CAUSADA POR CAMPOS MAGNÉTICOS.
- C. ERRORES DE PROGRAMACIÓN, CLASIFICACIÓN, INSERCIÓN O ANULACIÓN DE INFORMACIÓN.
- D. PÉRDIDAS CONSECUCIALES DE CUALQUIER CLASE.

1.4.2.5 INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN

- A. RESTRICCIONES PARA LA OPERACIÓN O REPARACIÓN DECRETADA POR CUALQUIER AUTORIDAD.

- B. DEMORA EN LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS EQUIPOS AFECTADOS CAUSADA POR:

- OBTENCIÓN DE PIEZAS DE REPUESTOS O EQUIPOS DE REEMPLAZO;
- RESTRICCIONES DE IMPORTACIÓN Y/O DILACIONES EN LOS TRÁMITES ADUANEROS;
- CONSECUENCIA Y ARRIBO DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR;
- SUMINISTRO O EN LA CONSECUENCIA DE MANO DE OBRA.

- C. INTRODUCCIÓN DE MEJORAS O REACONDICIONAMIENTOS EFECTUADOS CON MOTIVO DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DESTRUIDOS.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO LAS EXPRESIONES O VOCABLOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN, TENDRÁN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO:

2.1 TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE CONTRATA EL SEGURO Y SE HACE RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PRIMA.

2.2 ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE POR TENER INTERÉS ASEGURABLE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.3 VALOR ASEGURABLE

CORRESPONDE AL VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO A NUEVO.

SE ENTIENDE POR VALOR DE REPOSICIÓN LA CANTIDAD DE DINERO QUE EXIGIRÍA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE Y CAPACIDAD INCLUYENDO EL COSTO DEL TRANSPORTE, MONTAJE Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HUBIERE.

2.4 EQUIPOS ELECTRÓNICOS

COMPRENDE EL CONJUNTO DE ELEMENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPUTADORES Y SUS ACCESORIOS, SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, COPIADO

O FOTOCOPIADO, SISTEMAS DE VIDEO Y PROYECCIÓN, SISTEMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN, EQUIPOS MÉDICOS, DE LABORATORIO, DE DIAGNÓSTICO Y DE PRECISIÓN.

2.5 DATOS ELECTRÓNICOS

ES LA INFORMACIÓN ELABORADA DE TAL FORMA QUE SEA APTA PARA SU USO EN COMUNICACIONES, INTERPRETACIÓN O PROCESAMIENTO A TRAVÉS DE MEDIOS INFORMÁTICOS, INCLUYENDO PROGRAMAS SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS.

2.6 VIRUS INFORMÁTICO

SE ENTIENDE COMO INSTRUCCIONES O CODIFICACIONES CORRUPTAS, DAÑINAS O NO AUTORIZADAS YA SEA DE FORMA PROGRAMÁTICA U OTRA FORMA QUE SE PROPAGAN DENTRO DE CUALQUIER TIPO DE RED O SISTEMA INFORMÁTICO.

2.7 EQUIPO MÓVIL O PORTÁTIL

TODO AQUEL QUE POR SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS OPERA EN FORMA INDEPENDIENTE, SE PUEDE PORTAR EN FORMA MANUAL Y POSEE ALIMENTADOR PROPIO DE ENERGÍA EN FORMA DE ACUMULADOR O BATERÍA.

2.8 PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

EL MATERIAL O MEDIO DE MEMORIZACIÓN PARA INFORMACIÓN EXTERNA LEGIBLE Y REUTILIZABLE EN EQUIPOS DE CÓMPUTO, ALMACENADA FUERA DE LA UNIDAD CENTRAL DE PROCESO EN ELEMENTOS COMO: TARJETAS, CINTAS, DISCOS MAGNÉTICOS.

2.9 SINIESTRO

ES LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO POR UN HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL Y SÚBITO, AJENO A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, QUE HA PRODUCIDO UNA PÉRDIDA O UN DAÑO.

2.10 PÉRDIDAS

ES LA PRIVACIÓN O DESAPARICIÓN DEL BIEN ASEGURADO A CONSECUENCIA DEL RIESGO AMPARADO.

2.11 DAÑOS MATERIALES

ES EL MENOSCABO, EL DETRIMENTO O LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DEL RIESGO AMPARADO.

CAPÍTULO III CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA

LA SUMA DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, PARA CADA AMPARO, Y EQUIPO, CONSTITUYE LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO.

3.2 SEGURO INSUFICIENTE

SI AL OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO, LOS BIENES MATERIALES ASEGURADOS TIENEN UN VALOR INFERIOR AL VALOR ASEGURABLE CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y, POR TANTO, SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL EN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS.

3.3 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A AXA COLPATRIA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL. LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESDE LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE PREVISTOS, AXA COLPATRIA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A AXA COLPATRIA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES EN LA ACTIVIDAD DESARROLLADA EN LOS EDIFICIOS QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS TRASLADOS DE TODOS O PARTE DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS A PREDIOS DISTINTOS DE LOS DESIGNADOS EN LA PÓLIZA, SE CONSIDERAN COMO CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN EL ESTADO DEL RIESGO.

3.4 PAGO DE LA PRIMA

EL PAGO DE LA PRIMA ES OBLIGACIÓN DEL TOMADOR O ASEGURADO DE LA PÓLIZA Y DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO PACTADO Y SEÑALADO COMO FECHA MÁXIMA DE PAGO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS O EN LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO, O DE LOS ANEXOS O DE LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A AXA COLPATRIA A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

3.5 REVOCACIÓN UNILATERAL

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR CUALQUIERA DE LOS CONTRATANTES ASÍ:

POR AXA COLPATRIA MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL TOMADOR O ASEGURADO CON ANTELACIÓN NO MENOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DE ENVÍO, EXCEPTO PARA LOS AMPAROS DE HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL; DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS; DE ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO, PARA LOS CUALES SERÁ DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, EN CUYO CASO DARÁ DERECHO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, LIQUIDAD A PRORRATA DEL TIEMPO NO CORRIDO.

EL TOMADOR O ASEGURADO PODRÁN REVOCARLO EN CUALQUIER MOMENTO Y DARÁ DERECHO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, LIQUIDAD A PRORRATA PARA LA VIGENCIA DEL SEGURO MÁS UN RECARGO DEL 10% DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA Y LA PRIMA ANUAL.

3.6 GARANTÍAS

ESTE SEGURO SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES GARANTÍAS QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE

COMPROMETEN A CUMPLIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SE REFIERE A HECHO POSTERIOR A LA INICIACIÓN DEL SEGURO, EL ASEGURADOR PODRÁ DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DESDE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.6.1 SUPRESOR DE PICOS

MANTENER EQUIPOS ESTABILIZADORES O REGULADORES DE CORRIENTE ADECUADOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS.

3.6.2 CORRECTA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES Y SUS REPRESENTANTES AUTORIZADOS, SOBRE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y PROVEER EL MATERIAL INDICADO POR ELLOS PARA PREVENIR Y LIMITAR DAÑOS QUE TENGAN SU ORIGEN EN FENÓMENOS COMO LA SOBRE TENSIÓN, VOLTAJE DEFICIENTE, EL CORTO CIRCUITO, LA INDUCCIÓN, LOS CAMPOS MAGNÉTICOS Y LA CLIMATIZACIÓN DEFICIENTE.

3.6.3 MANTENIMIENTO

REALIZAR PERIÓDICAMENTE LAS LABORES CORRESPONDIENTES AL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PREDICTIVO Y CORRECTIVO DE TODOS LOS EQUIPOS ASEGURADOS, CONTRATADO CON FIRMA ESPECIALIZADA Y CONSERVANDO LOS RESPECTIVOS REGISTROS.

3.6.4 EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN

MANTENER INSTALACIONES ADECUADAS DE CLIMATIZACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO PARA LOS EQUIPOS QUE ASÍ LO REQUIERAN DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE.

3.7 COEXISTENCIA DE SEGUROS

EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A AXA COLPATRIA LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE LOS MISMOS EQUIPOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO NO EXCEDA EL VALOR ASEGURABLE.

EN EL CASO DE PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE.

3.8 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.8.1 AVISO DEL SINIESTRO

AL OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO, EL TOMADOR O ASEGURADO DEBERÁ EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN Y SALVAR Y CONSERVAR LOS EQUIPOS ASEGURADOS.

ASÍ MISMO DEBERÁ DAR AVISO A AXA COLPATRIA A MÁS TARDAR DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

FORMULAR DENUNCIA PENAL ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE POR LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS COMO CONSECUENCIA DE HURTO, DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

SI EL TOMADOR O ASEGURADO INCUMPLIEREN CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, AXA COLPATRIA PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

EL ASEGURADO NO PODRÁ REMOVER U ORDENAR LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO, NI HACER ABANDONO DE LOS BIENES SALVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE AXA COLPATRIA.

CONSERVAR LAS PARTES DAÑADAS O DEFECTUOSAS Y TENERLAS A DISPOSICIÓN PARA QUE PUEDAN SER EXAMINADAS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR AXA COLPATRIA.

DECLARAR POR ESCRITO A AXA COLPATRIA LOS SEGUROS COEXISTENTES INDICANDO EL ASEGURADOR Y VALOR ASEGURADO.

3.8.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ART. 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO O TOMADOR DE ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SE PODRÁ UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LEY, TALES COMO LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS Y CUALESQUIERA INFORMES QUE AXA COLPATRIA ESTÉ EN DERECHO DE EXIGIRLE CON REFERENCIA A LA OCURRENCIA Y A LA CUANTÍA DEL SINIESTRO.

3.9 INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS, A SU ELECCIÓN, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

3.9.1 PÉRDIDA PARCIAL

SI LOS DAÑOS EN EL EQUIPO ASEGURADO PUEDEN SER REPARADOS, AXA COLPATRIA PAGARÁ TODOS LOS GASTOS NECESARIOS PARA DEJAR LOS EQUIPOS DAÑADOS O DETERIORADOS EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO SIMILARES A LAS QUE TENÍA INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO. AXA COLPATRIA ABONARÁ IGUALMENTE LOS GASTOS DE MONTAJE Y DESMONTAJE MOTIVADOS POR LA REPARACIÓN, ASÍ COMO LOS FLETES ORDINARIOS Y DERECHOS DE ADUANA SI LOS HUBIERE.

SI LAS REPARACIONES SON EFECTUADAS EN LOS TALLERES DEL ASEGURADO, AXA COLPATRIA PAGARÁ EL COSTO DE LAMANO DE OBRA Y MATERIALES EMPLEADOS.

LOS COSTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO A MENOS QUE CONSTITUYAN PARTE DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA.

SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO, EN TODO CASO, LOS GASTOS COMPLEMENTARIOS QUE SE PRODUZCAN PARA INTRODUCIR MODIFICACIONES O MEJORAS O ARREGLOS EN LAS MÁQUINAS DURANTE DICHA REPARACIÓN.

SI UN EQUIPO ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO, ES REPARADO POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚA FUNCIONANDO, AXA

COLPATRIA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO, POR CUALQUIER DAÑO QUE DICHO EQUIPO SUFRA POSTERIORMENTE HASTA CUANDO LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA A SATISFACCIÓN DE AXA COLPATRIA.

3.9.2 PÉRDIDA TOTAL

EN LOS CASOS DE DESTRUCCIÓN TOTAL DEL EQUIPO ASEGURADO LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL VALOR DE REPOSICIÓN DE DICHO BIEN EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL DAÑO APLICANDO EL DEMÉRITO POR USO CORRESPONDIENTE.

SE CONSIDERARÁ UN EQUIPO TOTALMENTE DESTRUIDO, CUANDO LOS GASTOS DE REPARACIÓN (INCLUYENDO LOS GASTOS DE TRANSPORTE, ADUANA Y MONTAJE) ALCANCEN O SOBREPASEN EL VALOR DEL MISMO, SEGÚN SU USO Y ESTADO DE CONSERVACIÓN EN EL MOMENTO ANTES DEL SINIESTRO. DESPUÉS DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL EQUIPO SINIESTRADO SE DARÁ POR TERMINADO.

3.10 DERECHOS DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO

EN EL MOMENTO EN QUE OCURRA UNA PÉRDIDA O DAÑO QUE PUEDA ACARREAR A AXA COLPATRIA ALGUNA RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, PODRÁ:

- PENETRAR EN LOS PREDIOS DONDE SE ENCUENTREN UBICADOS LOS EQUIPOS SINIESTRADOS PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.
- COLABORAR CON EL ASEGURADO PARA EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR, TRASLADAR O DISPONER DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS.

EN NINGÚN CASO AXA COLPATRIA ESTARÁ OBLIGADA A ENCARGARSE DE LA VENTA DE LOS EQUIPOS SALVADOS.

AXA COLPATRIA, PODRÁ EJERCER SUS DERECHOS EN CUALQUIER MOMENTO, HASTA TANTO EL TOMADOR O ASEGURADO LE NOTIFIQUE POR ESCRITO QUE RENUNCIA A TODA RECLAMACIÓN, O EN CASO QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA.

CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO, DEJE DE CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE AXA COLPATRIA

O LE IMPIDA O DIFICULTE EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, AXA COLPATRIA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS.

3.11 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA ESTÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO PIERDEN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

- SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.
- POR OMISIÓN MALICIOSA POR PARTE DEL TOMADOR O ASEGURADO DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A AXA COLPATRIA CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO RIESGO.
- CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.
- CUANDO SE EFECTÚEN REPARACIONES O ARREGLOS DE CUALQUIER CLASE SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE AXA COLPATRIA.

3.12 DEDUCIBLE

ES EL PORCENTAJE O VALOR MÍNIMO DEL DAÑO INDEMNIZABLE QUE INVARIABLEMENTE SE DESCUENTA DEL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUEDANDO A CARGO DEL TOMADOR O ASEGURADO, QUE SE ENCUENTRA CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

3.13 REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SE REDUCIRÁ EN LA PROPORCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA PERO PODRÁ RESTABLECERSE A SOLICITUD EXPRESA DEL INTERESADO, POR UNA SOLA VEZ CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, LIQUIDADADA A PRORRATA DEL MONTO RESTABLECIDO, DESDE LA FECHA DEL SINIESTRO HASTA EL VENCIMIENTO PACTADO EN LA PÓLIZA. EL PAGO DE LA PRIMA PRORRATA DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) HÁBILES SIGUIENTES AL PAGO DEL SINIESTRO.

3.14 DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO, QUE REQUIERA LA DESIGNACIÓN DE UN PERITO O AJUSTADOR, AXA COLPATRIA EFECTUARÁ SU CONTRATACIÓN, SIN QUE ESTO EXIMA AL TOMADOR O ASEGURADO DE ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

3.15 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, QUEDARÁN DE PROPIEDAD DE AXA COLPATRIA LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS, Y EL TOMADOR O ASEGURADO PARTICIPARÁ EN EL VALOR NETO DE VENTA DEL SALVAMENTO, EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA CON BASE EN EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO SI ESTE ÚLTIMO SE HUBIERE APLICADO. SE ENTENDERÁ POR VALOR NETO DE VENTA DEL SALVAMENTO, EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DE LOS MISMOS, LOS GASTOS NECESARIOS REALIZADOS POR AXA COLPATRIA PARA LA RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.

3.16 SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, AXA COLPATRIA SE SUBROGARÁ HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO, A PETICIÓN DE AXA COLPATRIA, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE A AXA COLPATRIA LE ACARREE

SU FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

3.17 EXTENSIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS EN EL PRESENTE SEGURO OPERAN DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y MEDIANTE CONVENIO EXPRESO EN OTROS PAÍSES.

3.18 LEGISLACIÓN APLICABLE

LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA SE DEBE REGIR POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

3.19 NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN 3.8.1 PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, ASÍ COMO LA CONSTANCIA DE 'RECIBIDO' CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

3.20 DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DONDE SE EXPIDE LA PÓLIZA DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757.

www.axacolpatria.co

